JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el numeral 2° del auto proferido el 15 de octubre de 2.021 identificado con el serial *2016-418 00 c.3 (7)* en el sentido de indicar que el oficio al cual la secretaría debe dar respuesta proviene del Juzgado Primero de Familia de esta municipalidad identificado con el número **969,** y no 696 como quedó erróneamente escrito. Aunado a lo anterior, REMITIR copia de los documentos solicitados por la autoridad judicial mencionada en dicho oficio.

2. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA en los términos y para los fines de la SUSTITUCIÓN de poder efectuada por LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ.

3. No se tendrá en cuenta el poder aportado por la abogada CAMILA ANDREA GUERRERO FORERO, pues, con posterioridad, fue allegado el mandato conferido a MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

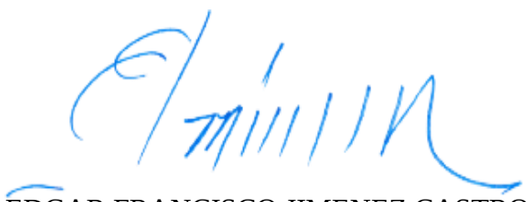

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2016-00418 00 c.3 (8)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al contenido del escrito que antecede y a que las partes dentro del incidente de regulación de honorarios celebraron contrato de transacción el cual obra en el expediente digital, y que de común acuerdo solicitaron al Juzgado la terminación del referido incidente en virtud de la transacción realizada, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso RESUELVE:

1º APROBAR la TRANSACCIÓN suscrita por las partes en litigio en relación con el incidente de honorarios, obrante en el expediente digital.

2º DAR POR TERMINADO el incidente de regulación de honorarios promovido por MIGUEL ANTONIO PEÑA PEÑA contra JAVIER ANTONIO GÓMEZ MOJICA por TRANSACCIÓN.

3º LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4º ARCHIVAR el presente proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2016-00418 00 c.4 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado dispone:

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la Secretaría del Juzgado realizó en debida forma la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. RECONOCER a MIREYA HERNÁNDEZ PINZÓN, EMILCE HERNÁNDEZ PINZÓN y MISAEL HERNÁNDEZ PINZÓN como herederos de los causantes en calidad de hijos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.045 del Código Civil, quienes, a través de apoderada judicial, manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

3. RECONOCER a la señora RAQUEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ como heredera de los causantes en representación de su padre LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ PINZÓN, hijo fallecido de los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1041 del Código Civil, quien, a través de su apoderada judicial, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

4. RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada YOLANDA MONTAÑO DE CHIQUIZA en los términos y para los fines del poder conferido por MIREYA HERNÁNDEZ PINZÓN, EMILCE HERNÁNDEZ PINZÓN, MISAEL HERNÁNDEZ PINZÓN y RAQUEL HERNÁNDEZ MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2019-00157 00 (9)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. REQUERIR a la señora CLAUDIA PATRICIA PUENTES CELIS, para que de manera personal, o a través de su apoderada judicial, manifieste si opta por gananciales o porción conyugal (Artículo 492 del Código General del Proceso).

2. INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de los interesados el documento proveniente de la DIAN, a efectos de que procedan al cumplimiento del requerimiento formulado por dicha autoridad administrativa.

NOTIFÍQUESE,

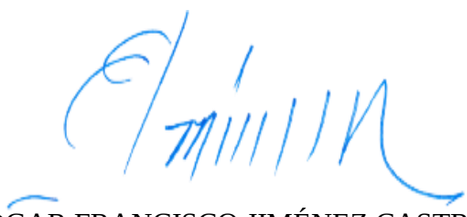

EDGAR FRANCISCO JIMÉNEZ CASTRO
JUEZ

2019-00290 00 (5)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
El secretario,

_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En razón de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

A pesar de haberse prevenido en relación con falencias en la acumulación de pretensiones en el auto inadmisorio, el apoderado del extremo demandante insistió en continuar con la exigencia de pretensiones que deben ser resueltas mediante procedimientos diferentes al del proceso declarativo verbal, siendo imperativo que revise tal postura antes de dar inicio al proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECHAZAR la anterior demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho instaurada por LUZ MAYERLY VENEGAS GÓMEZ, mediante apoderado.

2º DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

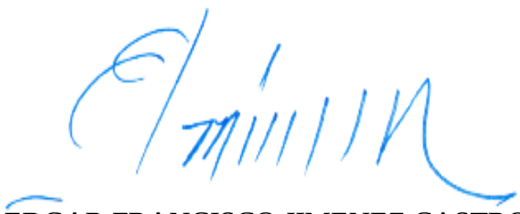

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00655 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
El secretario,

_____